



Referencia: PROCESO ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: CLAUDIA MARIA SALCEDO MENDOZA
Demandado: CARLOS CARO RUA
Radicación: 08-433-40-89-002-2014-00372-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de alimentos de menor de la referencia, informándole que se encuentra pendiente aportar certificado de estudios al expediente.

Malambo, 4 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que los jóvenes CARLOS DANIEL CARO SALCEDO y SEBASTIAN DAVID CARO SALCEDO quienes son los alimentarios en el proceso de la referencia, ya cuentan con la mayoría de edad y, ante tal circunstancia, la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias. Ahora bien, dentro del expediente no obra certificado de estudio, por lo que se hace necesario que se aporte al expediente certificado de estudio y/o constancia que certifique que se encuentren matriculados en alguna institución educativa técnica o universitaria, en estado activo y/o vigente.

Al respecto, el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *"se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios"*.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad *"es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante"*.

Corolario de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para conmine a los jóvenes CARLOS DANIEL CARO SALCEDO y SEBASTIAN DAVID CARO SALCEDO, a efectos de que aporten al proceso, certificados y/o constancias de estudio vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante para que, en el término de 15 días contados a partir la notificación del presente proveído, aporte al proceso certificado de estudio a los jóvenes CARLOS DANIEL CARO SALCEDO y SEBASTIAN DAVID CARO SALCEDO, so pena de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, y por el medio más expedito de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #0712
HOY 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d30d6e48081edc20cbceefae8f42d2d8a92052e203a0bbeee668d9d443d38**

Documento generado en 04/05/2023 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>